



Ministerio de Minería

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE MINERÍA DE LA XI REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, DE DOÑA MARÍA VICTORIA MOYA CÁCERES

Núm. 1.- Santiago, 1 de febrero de 2013.- Visto: La carta de renuncia voluntaria que se acompaña; en el decreto supremo (A) N° 57, de fecha 23 de abril de 2010, del Ministerio de Minería; lo dispuesto en el artículo 32°, N° 10 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.641 de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2013; en el artículo 7° del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo primero: Acéptase, a contar del 28 de enero de 2013, la renuncia voluntaria presentada por doña María Victoria Moya Cáceres, RUT N° 6.147.474-9, al cargo de Secretaria Regional Ministerial de Minería de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en el que fue designada mediante decreto supremo (A) N° 57, de fecha 23 de abril de 2010 del Ministerio de Minería.

Artículo segundo: Déjase establecido que la funcionaria antes mencionada no se encuentra sujeta a sumario administrativo, ni posee cargos pendientes.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solminihaç Tampier, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, por orden del Subsecretario de Minería.- Saluda atentamente a usted, Juan Antonio Viñuela Infante, Subsecretario de Minería (S).

Ministerio del Medio Ambiente

DECLARA SANTUARIO DE LA NATURALEZA "BOSQUE DE CALABACILLO DE NAVIDAD"

Núm. 18.- Santiago, 18 de junio de 2012.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 19° N° 8 y 32° N° 6 de la Constitución Política de la República; en los artículos 70 letras b) e i), y 71 letra c), de la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y 31 de la ley 17.288, sobre Monumentos Nacionales, todos ellos introducidos o modificados por la ley 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el Acta de sesión ordinaria del Consejo de Monumentos Nacionales, del 8 de septiembre de 2010; el oficio Ord. N° 6.245 de 28 de diciembre de 2010, del Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales, dirigido a la Ministra del Medio Ambiente, que solicita la dictación del decreto de declaración de Santuario de la Naturaleza "Bosque de Calabacillo de Navidad" y adjunta los antecedentes respectivos, entre ellos, el Acta de sesión ordinaria del Consejo de Monumentos Nacionales, del 8 de septiembre de 2010; el acuerdo N° 2/2012 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, tomado en sesión de fecha 22 de marzo de 2012, que aprueba la propuesta de creación del Santuario de la Naturaleza "Bosque de Calabacillo de Navidad", cuyas coordenadas UTM específicas, datum WGS84, huso 19 sur, se adjuntaron al acuerdo, conjuntamente con el plano de ubicación, respecto del cual se elaboraron las coordenadas y que eleva al Presidente de la República la propuesta de creación del Santuario de la Naturaleza, para su aprobación y posterior oficialización mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo que dispone el inciso 2° de artículo 73 de la ley 19.300, y

Considerando:

1. Que son santuarios de la naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades

especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado;

2. Que, mediante acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del Consejo de Monumentos Nacionales de 22 de marzo de 2012, dicho Consejo votó por unanimidad a favor de la declaración del Santuario de la Naturaleza "Bosque de Calabacillo de Navidad";

3. Que, no obstante haberse aprobado la declaración del Santuario de la Naturaleza "Bosque de Calabacillo de Navidad" por el Consejo de Monumentos Nacionales con anterioridad al comienzo de las funciones de la nueva institucionalidad ambiental, a contar del 1° de octubre de 2010, corresponde al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad efectuar la propuesta de creación del santuario en cuestión, pudiendo tomarse las consideraciones y el pronunciamiento del Consejo de Monumentos Nacionales como informe suficiente para estos efectos;

4. Que la propuesta de creación del Santuario de la Naturaleza "Bosque de Calabacillo de Navidad" recae sobre una porción de agua y fondo de mar de 11,113 hectáreas, aledaña al sector sur de la playa Las Brisas de Navidad, comuna de Navidad, correspondiente a un ecosistema cuya especie ingeniera o estructurante es la macroalga parda *Macrocystis pyrifera* (Calabacillo), de alto interés científico, educativo, ambiental, cultural, turístico y comercial. Dicho interés resulta tanto de la presencia del alga misma como de las especies asociadas a ella -principalmente invertebrados y peces de roca-, los servicios ecosistémicos que el área presta como fuente para la dispersión de propágulos de recursos bentónicos de importancia comercial, la presencia de un banco de choros zapato juveniles de escasa presencia actual en la región, y también un bajo conflicto de uso en el área.

5. Que la solicitud de creación del Santuario de la Naturaleza "Bosque de Calabacillo de Navidad" fue presentada por la Ilustre Municipalidad de Navidad con apoyo del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Unión La Boca, del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Unión Matanzas, de la Federación de Pescadores Artesanales de Navidad, de académicos de la Pontificia Universidad Católica de Chile, del, en ese entonces, Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y del Intendente de la región; y con la opinión favorable del Capitán de Puerto de Pichilemu, mediante oficio N° 12.600/40 de 31 de diciembre de 2008, y del Director Regional de Pesca de la mencionada región, mediante oficio N° 560003809, de 9 de enero de 2009.

6. Que, en sesión de 6 de mayo de 2011, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad estimó necesario consultar a la autoridad pesquera (Subsecretaría y/o Servicio Nacional de Pesca) sobre los intereses pesqueros involucrados en el área que se afectaría como santuario de la naturaleza.

7. Que, por oficio N° 1.676, de 26 de julio de 2011, la Subsecretaría de Pesca informó sobre la actividad pesquera que se desarrolla en la zona propuesta como santuario de la naturaleza y, en síntesis, señala que no existe sobreposición entre el área a proteger y áreas de manejo decretadas o por decretar, que si bien existe un área de manejo colindante, su localización permite perfectamente establecer el santuario de la naturaleza, considerando además que dicha área de manejo se encuentra en proceso de desafectación; recomienda que para evitar posibles conflictos con la pesca artesanal se realice un proceso participativo amplio con los actores implicados y que las eventuales actividades de extracción en el área sean establecidas mediante un plan de manejo o de administración del área. Termina señalando el interés de dicha Subsecretaría en proteger los sectores donde existan praderas naturales de algas pardas por su alto valor ecológico y productivo.

8. Que, según los antecedentes tenidos a la vista, existen fundamentos suficientes para aprobar la propuesta definitiva para la declaración del Santuario de la Naturaleza aludido.

Decreto:

Artículo único: Declárase Santuario de la Naturaleza el área denominada "Bosque de Calabacillo de Navidad", que corresponde a la porción de agua y fondo de mar aledaña al sector sur de la playa Las Brisas de Navidad, comuna de Navidad, de una superficie aproximada de 11,113 hectáreas, cuyas coordenadas métricas específicas, datum WGS84, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
A	235.963,72	6.240.459,88
B	235.702,84	6.240.334,09
C	235.492,49	6.240.306,32
D	235.456,78	6.240.282,51
E	235.377,41	6.240.266,63
F	235.330,96	6.240.464,84
G	235.526,59	6.240.461,91
H	235.864,78	6.240.548,71

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Rodrigo Benítez Ureta, Subsecretario del Medio Ambiente (S).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 18, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente

N° 71.876.- Santiago, 19 de noviembre de 2012.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del epígrafe, que declara santuario de la naturaleza el área denominada "Bosque de Calabacillo de Navidad", por cuanto se ajusta a derecho, pero cumple con hacer presente que el acuerdo del Consejo de Monumentos Nacionales, citado en el considerando N° 2 del instrumento en estudio, es del 8 de septiembre de 2010, adoptado por mayoría, y no como se indica en el aludido acápite.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra del Medio Ambiente
Presente.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 26 DE FEBRERO DE 2013

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	473,02	1,0000
DOLAR CANADA	460,85	1,0264
DOLAR AUSTRALIA	486,30	0,9727
DOLAR NEOZELANDES	396,20	1,1939
LIBRA ESTERLINA	716,15	0,6605
YEN JAPONES	5,07	93,3800
FRANCO SUIZO	508,51	0,9302
CORONA DANESA	83,46	5,6677
CORONA NORUEGA	83,40	5,6718
CORONA SUECA	73,58	6,4290
YUAN	75,90	6,2324
EURO	622,64	0,7597
DEG	718,11	0,6587

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 25 de febrero de 2013.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$705,84 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 25 de febrero de 2013.

Santiago, 25 de febrero de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.